

La sección de literatura se ocupará del estudio de la literatura inglesa contemporánea mediante conferencias por especialistas en la novela, poesía y teatro. Los miembros que preferían concentrarse en el estudio de la literatura serán adscritos al grupo especial. Otras conferencias versarán sobre temas de interés general, tales como las Artes en Gran Bretaña y los problemas del bilingüismo.

En las horas libres los asistentes podrán disfrutar de la belleza y hospitalaria región de Gales y tomar baños de mar. Se organizarán excursiones a lugares de interés como el Welsh Folk Museum, en Cardiff, y Laugharne, donde el poeta Dylan Thomas pasó parte de su vida.

Alojamiento: Habitaciones individuales en Neuadd Martin Blackpill, Swansea, situada en un parque frente a la bahía de Swansea, es una residencia universitaria recientemente construida.

Dotación: Setenta y cinco libras, que cubren los gastos de alojamiento, comidas, matrícula y algunas excursiones y que serán abonadas por el British Council.

Solicitantes: De seis a ocho de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de Lengua Inglesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas Superiores de Comercio, y las restantes, a Profesores agragados de dicha disciplina en Centros de Grado Medio, menores de cuarenta y cinco años. Tendrán preferencia los Catedráticos-tutores de becarios.

Quedan eliminados del concurso los que hayan disfrutado una beca similar en los tres últimos años.

Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases, conferencias y prácticas del curso y redactar una Memoria con las impresiones del mismo, que será elevada a la Dirección General de Promoción Estudiantil (Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos) en el plazo de treinta días después de la terminación del curso.

Peticiones: Habrán de formularse por duplicado en solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Promoción Estudiantil (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10), acompañando hoja de servicios y cualquiera otra documentación que sirva para valorar los especiales méritos del solicitante.

Selección y plazo de solicitudes: Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Mixta Hispano-británica, que se reunirá en Madrid en la segunda quincena de marzo.

Las peticiones pueden presentarse en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia hasta el día 3 de marzo, con el fin de que tengan entrada en esta Dirección General hasta el 8 de dicho mes. Pueden ser remitidas también por correo certificado directamente al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de esta Dirección General (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10), hasta la fecha indicada del 8 de marzo.

Madrid, 20 de enero de 1970.—El Director general, A. I. Pedro Segú y Martín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1970 por la que se declara la ampliación de la Central Hortofrutícola, instalada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por la Entidad «Central Hortofrutícola del Llobregat. Sociedad Anónima», comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Central Hortofrutícola del Llobregat, S. A.», para ampliar su instalación de Hospitalet de Llobregat, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la Central Hortofrutícola de referencia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas percederos del artículo primero del Decreto 2850/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incipida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto limitado a efectos de obtención de crédito oficial a la cantidad de 7.190.046 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización, conte-

dos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. L muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 274/1970, de 13 de enero, por el que se concede a «Casadesport, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de cordero y vacuno, por exportaciones de prendas confeccionadas para señora y caballero.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Casadesport, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cordero y vacuno por exportaciones de prendas confeccionadas para señora y caballero previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Casadesport, S. A.», con domicilio en Corcega, trescientos veintisiete, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de ovino (cordero «entrefino») terminadas después de su curtición, de curtición mineral al oromo (partida cuarenta y uno punto cero tres B punto dos), pieles de ovino (cordero «merino»), terminadas después de su curtición, de curtición mineral al oromo (partida cuarenta y uno punto cero tres B punto dos), y pieles de bovino terminadas después de su curtición (curtición mineral) (partida cuarenta y uno punto cero dos punto B punto cuatro punto bi), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la confección de prendas para señora y caballero previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cazadora talla cincuenta-cincuenta y dos, modelo «Akron», exportada podrán importarse treinta y uno coma treinta y seis pies cuadrados de piel de ovino «merino».

b) Por cada chaqueta talla cincuenta-cincuenta y dos, modelo «Regent», exportada podrán importarse treinta y nueve coma veinte pies cuadrados de piel de ovino «entrefino».

c) Por cada chaqueta talla cuarenta y seis, modelo «Mallorca», exportada podrán importarse veintiocho pies cuadrados de piel de ovino «entrefino».

d) Por cada abrigo talla cuarenta y seis, modelo «Liza», exportado podrán importarse cuarenta y cuatro coma ocho pies cuadrados de piel de ovino «entrefino».

e) Por cada chaquetón talla cuarenta y seis, modelo «Polly», exportado podrán importarse treinta y ocho coma cinco pies cuadrados de piel de vacuno.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento de las pieles ovinas y el diez por ciento de las pieles vacunas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida cuarenta y uno punto cero nueve, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reden los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONATANA CODINA

DECRETO 275/1970, de 15 de enero, por el que se concede a «Zumos Internacionales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de zumo de naranja, natural y concentrado, previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Zumos Internacionales, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones de zumo de naranja, natural y concentrado, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Zumos Internacionales, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, Cinco, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de zumo de naranja, natural y concentrado, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de zumos de naranja podrán importarse:

a) Cero coma treinta y tres kilogramos de azúcar por grado Brix para los zumos naturales.

b) Cero coma veinticinco kilogramos de azúcar por grado Brix para los zumos concentrados.

Dentro de estas cantidades se consideran meras el uno por ciento del azúcar importado. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contempladas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ENRIQUE FONATANA CODINA

DECRETO 276/1970, de 16 de enero, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Contardo Española, S. A.», por Decreto 680/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.

La firma «Contardo Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de abril), para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de aparatos distribuidores de aire acondicionado solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de O'Donnell, treinta y seis, por Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien aparatos distribuidores de aire acondicionado sin grupo motoventilador de los modelos VC-descendentes, VC-tres-